



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2018 00732 00
Demandante	Mónica María Bedoya Zuluaga
Demandado	Juan Guillermo Martinez
Proceso	simulación
Auto int 1010	Aceptar la excusa de inasistencia a la audiencia de conciliación, presentada por el demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ. Se previene al demandado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio de parte, la cual se realizará de manera virtual, y se le avisará previamente. Conceder al abogado IVAN DARIO MEDINA PELAEZ Apoderado del Demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ el término de 3 días a partir de la notificación de este auto, para que allegue la incapacidad médica emitida por el médico de la EPS (si se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social) o por un médico particular, que justificara su inasistencia a la audiencia realizada el 29 de enero de 2020, so pena de imponerse las sanciones de ley, conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. Indicar al apoderado de la parte demandante que una vez se le comparta la carpeta, al correo electrónico informado, tendrá acceso a la audiencia que solicita, sin necesidad de acudir presencialmente al edificio para su entrega. No se accede a dictar sentencia anticipada toda vez que hay pruebas testimoniales que practicar solicitadas por las partes. Previo a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 27 de abril de 2020, a las 9:00 a.m, Se requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada para que indiquen los correos electrónicos y las demás partes e intervinientes

1.- Frente a la inasistencia del demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ a la audiencia de conciliación celebrada el 29 de enero de 2020 se acepta la excusa presentada, toda vez que se allegó ampliación de denuncia ante la fiscalía 150 de Medellín en la que bajo la gravedad del juramento indica la imposibilidad de asistencia a la audiencia.

Se previene al demandado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio de parte, la cual se realizará de manera virtual, y se le avisará previamente.

2.- En cuanto a la excusa presentada por el abogado IVAN DARIO MEDINA PELAEZ Apoderado del Demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ, se le concede el término de 3 días a partir de la notificación de este auto, para que allegue la incapacidad médica emitida por el médico de la EPS (si se encuentra

afiliado al sistema general de seguridad social) o por un médico particular, que justificara su inasistencia a la audiencia realizada el 29 de enero de 2020, toda vez que lo aportado es el resultado de exámenes que no dan cuenta de su imposibilidad de viajar para el día en que celebró la audiencia, y de acuerdo a lo expuesto en el memorial para esa fecha quien podía expedir la incapacidad estaba en imposibilidad de hacerlo es por lo anterior que se le requiere para que en este momento posterior, allegue la mencionada incapacidad para el día 29 de enero de 2020 so pena de imponerse las sanciones de ley, conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.- El apoderado de la parte demandante, por correo electrónico, presenta solicitud de entrega de CD de la audiencia y acceso al edificio para su entrega, solicita se dicte sentencia anticipada y actualiza el correo electrónico para recibir notificación.

Al respecto se le indica que una vez se le comparta la carpeta, al correo electrónico informado, tendrá acceso a la audiencia que solicita, sin necesidad de acudir presencialmente al edificio para su entrega; y no se accede a dictar sentencia anticipada toda vez que hay pruebas testimoniales que practicar solicitadas por las partes.

3.- Previo a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 27 de abril de 2020, a las 9:00 a.m., la cual no se pudo realizar por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional, decretado por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia Covid 19, y toda vez que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. *" Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica."*

Se requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada para que indiquen los correos electrónicos, donde ellos y sus representados pueden ser contactados, igualmente aportarán los correos electrónicos por medio de los que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda y en la contestación, respectivamente, a fin de ser citados para la audiencia que se reprogramme.

En caso de no contarse con correo electrónico, así deberá manifestarse y, en dicho caso aportarán el número de celular mediante el que se pueda generar la respectiva citación y presencia virtual a la audiencia.

Una vez se allegue la información, se procederá a la fijación de la respectiva fecha de audiencia en atención a la disponibilidad de agenda del Despacho.

-Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce Civil Municipal de oralidad de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excusa de inasistencia a la audiencia de conciliación, presentada por el demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ, por lo antes dicho

SEGUNDO: Se previene al demandado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio de parte, la cual se realizará de manera virtual, y se le avisará previamente.

TERCERO: Conceder al abogado IVAN DARIO MEDINA PELAEZ Apoderado del Demandado JUAN GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ el término de 3 días a partir de la notificación de este auto, para que allegue la incapacidad médica emitida por el médico de la EPS (si se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social) o por un médico particular, que justificara su inasistencia a la audiencia realizada el 29 de enero de 2020, so pena de imponerse las sanciones de ley, conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Indicar al apoderado de la parte demandante que una vez se le comparta la carpeta, al correo electrónico informado, tendrá acceso a la audiencia que solicita, sin necesidad de acudir presencialmente al edificio para su entrega.

QUINTO: No se accede a dictar sentencia anticipada toda vez que hay pruebas testimoniales que practicar solicitadas por las partes.

SEXTO: Previo a reprogramar la audiencia que estaba fijada para el 27 de abril de 2020, a las 9:00 a.m, Se requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada para que indiquen los correos electrónicos, donde ellos y sus representados pueden ser contactados, igualmente aportarán los correos electrónicos por medio de los que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda y en la contestación, respectivamente, a fin de ser citados para la audiencia que se reprogramme.

En caso de no contarse con correo electrónico, así deberá manifestarse y, en dicho caso aportarán el número de celular mediante el que se pueda generar la respectiva citación y presencia virtual a la audiencia.

Una vez se allegue la información, se procederá a la fijación de la respectiva fecha de audiencia en atención a la disponibilidad de agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e5cb6b439a5d7a88a18119c1f11d5925317e25165da1c8ee66d71d03c3838**

Documento generado en 04/11/2020 12:24:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>